



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D C., 30 de agosto de 2021

Ejecutivo No. 2021-00418

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que los mismos cumplen con los requisitos para ser valorados como facturas de venta, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto véase que, las facturas arrimadas como base de ejecución adolecen de la firma de quien contrajo la obligación, requisito esencial previsto por el legislador para que se formalice esta clase de instrumentos y, por tanto, no puede predicarse la existencia de un título ejecutivo que permita incoar esta ejecución.

De manera que, al no satisfacer los documentos aportados como báculo de recaudo, la totalidad de los requisitos previstos por las disposiciones especiales para esta clase de facturas; aquellos instrumentos, no puede tenerseles como auténticos títulos ejecutivos, razón por la que debe descartarse la acción ejecutiva deprecada con base en ellos.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por E & G INGENIERÍA S.A.S. en contra de SISTEMA INTEGRADO DE

TRANSPORTE SI 99 S.A.; acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 087, del 31 de agosto de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria